|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Cultura | |
| Fecha (dd/mm/aa): | 10/09/2021 | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por el cual se reglamenta el Artículo 5º de la Ley 2070 de 2020 *–“Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad FONCULTURA y se dictan otras disposiciones”* | |
| 1. **JUSTIFICACIÓN**   Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, estipuló que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.  Que la Ley 2070 de 2020, “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad FONCULTURA y se dictan otras disposiciones” se expidió con el objeto de desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional.    Que en el artículo 3º de la Ley 2070 de 2020, se determinó la creación y objeto del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad –FONCULTURA, como una cuenta especial del Ministerio de Cultura, sin personería jurídica, que tendrá por objeto viabilizar proyectos técnica y financieramente para la promoción de la cultura, las artes, el patrimonio y la creatividad en todo el territorio nacional, a través de su canalización y ' destinación a proyectos de esta índole compatibles con las políticas culturales nacionales.  Que en el artículo 4º de la Ley 2070 de 2020, se estipula que la Administración del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA estará a cargo del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997.  Que en el artículo 5º de la Ley 2070 de 2020, se determinó que debe existir un Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA, encargado de su dirección.  Que en el Decreto 880 de 2021, el cual adiciona el Título III a la Parte II del Libro II del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 en lo relacionado con el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA.  Que en el artículo 5º, se determinó que debe existir un Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA, encargado de su dirección, el cual estará integrado por: 1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Hacienda o su delegado. 3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de I Cultura o su delegado. 4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado. 5. Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país. 6. Un representante de las entidades responsables de cultura en los departamentos. 7. Un representante de las entidades responsables de cultura en los municipios. 8. Un representante del Consejo Nacional de Cultura. 9. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto.  Que en el Parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 2070, así como en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 1080 de 2015, se señala que la selección y participación de los representantes de las entidades responsables de la cultura en los departamentos y municipios, será reglamentada por el Ministerio de Cultura.  Que, de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario expedir una reglamentación que determine las condiciones en que se conformará el Comité Directivo de FONCULTURA, y los lineamientos para el desarrollo de sus funciones.  Que el proyecto de Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020. | | |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**   La presente reglamentación va dirigida a la selección del representante de cultura por parte de todos los Departamentos y Municipios del territorio nacional, así como al representante del Consejo Nacional de Cultura, con el fin de conformar el “Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad –FONCULTURA”. | | |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**  **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**  Ley 2070 del 31 de diciembre de 2020 tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional, mediante la misma se determinó la creación del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad FONCULTURA, como una cuenta especial del Ministerio de Cultura, sin personería jurídica, que tendrá por objeto viabilizar proyectos, técnica y financieramente, a través de su canalización y destinación a proyectos de esta índole, compatibles con las políticas culturales nacionales.  A su vez se determinó en la mencionada Ley, que debía existir un Comité Directivo del Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad –FONCULTURA, encargado de su dirección, el cual estaría integrado por:  1. El Ministro de Cultura o su delegado, quien lo presidirá.  2. El Ministro de Hacienda o su delegado.  3. El Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de I Cultura o su delegado.  4. El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura o su delegado  5. Un delegado del Presidente de la República, que represente a los sectores culturales y creativos del país.  6. Un representante de las entidades responsables de cultura en los departamentos.  7. Un representante de las entidades responsables de cultura en los municipios.  8. Un representante del Consejo Nacional de Cultura.  9. El Representante legal del Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes "Colombia Crea Talento", quien tendrá voz, pero no voto.    De igual forma, posteriormente a la entrada en vigencia de la Ley 2070 de 2020, mediante el Decreto 880 de 2021, el Presidente de la República en desarrollo del Capítulo II de la mencionada Ley, decretó la adición del Título III a la Parte II del Libro II del Decreto 1080 de 2015, determinando los aspectos relativos al funcionamiento y operatividad del FONCULTURA.  Por lo anterior, se hace necesario reglamentar la elección de los representantes de las entidades responsables de cultura en los departamentos, municipios y distritos~~,~~ así como respecto del representante del Consejo Nacional de Cultura.  Por lo cual es necesario la elaboración de la presente Resolución.  **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**  La ley 2070 de 2020 se encuentra vigentes. Así mismo, el Decreto 880 de 2021, se encuentra vigente en su totalidad, el cual fue incorporado en el Decreto 1080 de 2015.  **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**  No se han derogado, subrogado, modificado, adicionado o sustituido las normas señaladas en el numeral anterior.  **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**  No existe jurisprudencia que esté relacionada en lo que atañe a la expedición del presente acto administrativo.  **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**  No se encuentran elementos jurídicos adicionales que sean relevantes para la expedición del presente acto administrativo | | |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)   No existe impacto económico, debido a que se utilizarán recursos propios a nivel administrativo y tecnológico, así como de personal propio del Ministerio de Cultura. | | |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)   No Aplica. | | |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)   No Aplica | | |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)   N.A. | | |
| **ANEXOS:** | | |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | | *(X)* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | | *(No Aplica)* |
| Informe de observaciones y respuestas  *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | | *(X)* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | | *(No Aplica)* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | | *(No Aplica)* |
| Otro  *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | | *(No Aplica)* |

**JOSÉ IGNACIO ARGOTE LÓPEZ WALTER ASPRILLA CACERES**

Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**Proyectó:** Paul Villero Alvis – Contratista Dirección Fomento Regional

Revisó: Mauricio Herrera B. Coordinador Grupo de Asesoría Legal, Conceptos y Derechos de Petición.

**Aprobó:** Diana Carolina Molina Carvajal – Directora Fomento Regional